Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2021 16:06:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001886-2021-JN/ONPE

Lima, 15 de Diciembre del 2021

VISTOS: Los Oficios n.os 000794-2020-SG/ONPE y 002268-2021-SG/ONPE de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Alvarado Gallardo; así como el Informe n.° 002823-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Hechos relevantes

Mediante Resolución Jefatural n.° 000021-2020-JN/ONPE, de fecha 23 de enero de 2020, se sancionó a la organización política Por Ti Callao con una multa de cuarenta y cinco con 75/100 Unidades Impositivas Tributarias (45.75 UIT) por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la entonces vigente Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Con fecha 28 de febrero de 2020, el representante legal del movimiento regional Por Ti Callao interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural n.°000049-2020-JN/ONPE, de fecha 15 de febrero de 2020 que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural n.° 000021-2020-JN/ONPE de fecha 23 de enero de 2020. El recurso de apelación fue admitido a trámite y elevado al Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución Jefatural n.° 000126-2020-JN/ONPE, de fecha 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-A de la LOP y el artículo 1 de la Ley n°. 26533, Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones del ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

A través del Oficio n.° 000794-2020-SG/ONPE, se realizó la diligencia de notificación de la Resolución Jefatural n.° 000126-2020-JN/ONPE al representante legal de la organización política Por Ti Callao. Este oficio fue dejado bajo puerta, en el domicilio legal de la precitada organización política, consignándose sus siguientes características: *color verde, tres pisos, puerta de fierro, y con suministro no visible*;

Con posterioridad, el ciudadano Juan Carlos Alvarado Gallardo, en su calidad de Director Ejecutivo Regional del movimiento regional Por Ti Callao, cuestionó la diligencia de notificación del Oficio n.° 000794-2020-SG/ONPE, solicitando que se rehaga. Alegó que no se cumplió con las formalidades del acto de notificación por considerar que las características del inmueble y por considerar que, en la medida que siempre hay una persona en el inmueble de la organización política, esta hubiera recibido el Oficio n.° 000794-2020-SG/ONPE;

Atendiendo a la naturaleza de lo solicitado, se remitió el referido pedido a la Secretaría General para su atención. Así, mediante el Oficio n.° 002268-2021-SG/ONPE, el 4 de noviembre de 2021 se comunicó al ciudadano Juan Carlos Alvarado Gallardo que su cuestionamiento no correspondía ser estimado;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 16:03:01 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 14:46:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PMPSRBQ**

Con fecha 9 de noviembre de 2021, el precitado ciudadano, en su calidad de Director Ejecutivo Regional de la organización política Por Ti Callao, interpone el recurso de apelación contra lo resuelto por la Secretaría General y solicita su elevación ante el *ente superior* correspondiente;

Análisis

La Secretaría General es la autoridad máxima en materia de notificaciones institucionales; razón por la cual lo resuelto por esta en el Oficio n.° 002268-2021-SG/ONPE agota la vía administrativa en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Es decir, no procede el recurso administrativo de apelación en su contra;

Eso sí, el artículo 36-A de la LOP establece que la resoluciones de sanción emitidas por la ONPE pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. Por tanto, en consideración del aforismo jurídico *quien puede lo más puede lo menos*, se estima que el Jurado Nacional de Elecciones tendría competencia para conocer la impugnación interpuesta por el ciudadano Juan Carlos Alvarado Gallardo, en su calidad de Director Ejecutivo Regional de la organización política Por Ti Callao, contra lo resuelto en el Oficio n.° 002268-2021-SG/ONPE;

En este punto, es de precisar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de quince (15) días previsto en la LOP para su impugnación. Por tanto, se cumple este requisito de procedencia para su remisión al Jurado Nacional de Elecciones;

Ahora bien, a fin de cumplir con lo precisado en la Resolución n.° 0541-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones respecto a que la impugnación ante el referido órgano colegiado requiere la existencia de un pronunciamiento del Jefe Nacional, resulta pertinente ratificar, de manera previa, lo resuelto por la Secretaría General en el Oficio n.° 002268-2021-SG/ONPE;

En ese sentido, y de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[1], se manifiesta conformidad con las razones contenidas en el Oficio n.° 002268-2021-SG/ONPE, respaldando lo ahí resuelto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.°26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la decisión institucional de denegatoria del cuestionamiento de la diligencia de notificación del Oficio n.° 000794-2020-SG/ONPE; decisión que fue oportunamente comunicada mediante el Oficio n.° 002268-2021-SG/ONPE, de fecha 4 de noviembre de 2021.

[1] Esta disposición normativa establece lo siguiente: “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PMPSRBQ**

Artículo Segundo.-TENER POR PRESENTADO la impugnación interpuesta por el ciudadano Juan Carlos Alvarado Gallardo, en su calidad de Director Ejecutivo Regional de la organización política Por Ti Callao.

Artículo Tercero.- ELEVAR al Jurado Nacional de Elecciones el expediente que del procedimiento administrativo sancionador que fuera seguido contra la organización política Por Ti Callao, y los actuados posteriores.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO del ciudadano Juan Carlos Alvarado Gallardo el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/fbh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PMPSRBQ**